

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados boletines.

(Real orden de 5 de Abril de 1883.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.981

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo.dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción 0,50 pesetas.
Idem particulares, línea o fracción... 1,00

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Carreteras.

Participando a este Gobierno civil la Jefatura de Obras públicas de la provincia que se han recibido definitivamente las obras de acopios de piedra machacada para conservación, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros siete al nueve de la carretera de Madrid a Francia por la Junquera, este Gobierno civil, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 28 del mismo mes, ha acordado disponer que por los Alcaldes de los términos municipales de Canillas, Vicálvaro y Canillejas, en los cuales se han ejecutado las obras, se remitan a la expresada Jefatura de Obras públicas las certificaciones de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Madrid, 1.º de Marzo de 1916.

El Gobernador,
F. Merino.

(Núm. 871.) (D.—22.)

Ministerio de Instrucción pública

BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría

Ayuntamiento de Aranjuez

Año de 1916

Mes de Marzo

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION DE FONDOS

por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento conforme a lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

Capítulos.	OBLIGACIONES	GASTOS OBLIGATORIOS			TOTAL Pesetas.
		De pago inmediato.	De pago diferible.	GASTOS voluntarios.	
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	»	»	»	3.062,95
2.º	Policia de seguridad.....	»	»	»	1.172,63
3.º	Policia urbana y rural.....	»	»	»	1.763,50
4.º	Instrucción pública.....	»	»	»	499,53
5.º	Beneficencia.....	»	»	»	2.441,61
6.º	Obras públicas.....	»	»	»	573,41
7.º	Corrección pública.....	»	»	»	440,80
8.º	Montes.....	»	»	»	»
9.º	Cargas y contingente provincial.....	»	»	»	5.590,18
10.	Obras de nueva construcción.....	»	»	»	»
11.	Imprevistos.....	»	»	»	99,92
	TOTAL.....	»	»	»	15.584,53

Aranjuez, 1.º de Marzo de de 1916.

El Contador,

José L. Peláez.

El Secretario, Santiago Puerta.

V.º B.º
El Alcalde,
Tomás Banegas.

Aprobada en sesión del día 4 de los corrientes.—Aranjuez, 6 de Marzo de 1916.—

(Núm. 908.)

ha dispuesto que se anuncie el concurso para arrendamiento del local en esta Corte destinado a instalar la Escuela Central de Comercio y la Sección femenina, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se admitirán proposiciones en la Sección de construcciones civiles de este Ministerio, por término de veinte días, desde la publicación del anuncio correspondiente en la *Gaceta de Madrid*, para el arrendamiento de local con destino a la Escuela Central de Comercio y Sección femenina, señalando como renta anual la cantidad de 24 650 pesetas, que habrán de abonarse por meses vencidos, fijando el plazo de diez años, a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura, para la duración del contrato.

2.ª La casa que se ofrezca habrá de tener completa independencia, para que toda ella esté ocupada por la Escuela y Sección femenina, o al menos que la parte que a estos fines se dedique se sirva por entrada separada del resto del edificio.

3.ª El local estará situado lo más cerca posible del centro de la Capital, siendo de cuenta del propietario las obras de adaptación que en el edificio se ejecuten para acomodar los servicios docentes, sin que el Estado se obligue a reponer el local a la distribución que tenía antes de la reforma.

4.ª Las proposiciones se formularán en instancia dirigida al señor Subsecretario, acompañadas de un plano por plantas en todo el edificio, con el debido detalle de las habitaciones que comprende cada una.

5.ª Serán de cuenta del Estado las obras de conservación que el edificio exija, quedando obligado al finalizar el contrato a hacer entrega del local corriente de carpintería, herrajes, cristales y pavimento, y a reparar todo aquello cuyo deterioro no sea debido a la acción del tiempo o al uso natural.

6.ª El propietario abonará los gastos de escritura y los de dos copias, que se remitirán a este Ministerio, una de ellas con destino a la Ordenación de pagos, satisfaciendo de igual modo el importe de los anuncios en la *Gaceta de Madrid*, en el *Boletín Oficial* de la provincia y en el *Diario de Avisos* de esta Corte.

7.ª Terminado el plazo de arrendamiento continuará el contrato por la tácita, en las mismas condiciones, bastando para darlo por terminado que una de las partes avise a la otra con seis meses de anticipación.

8.ª Se entenderá como motivo de rescisión del contrato, sin derecho a que se indemnice al propietario, la traslación de la Escuela a edificio propio del Estado.

9.ª El edificio que se elija habrá de ser reconocido por un Arquitecto de este Ministerio para que informe acerca de sus condiciones de solidez y de las demás que correspondan de luz, ventilación y saneamiento, debiendo estar dotado de los servicios de agua, gas y electricidad.

10. Los impuestos legales que al inmueble correspondan serán de cuenta del propietario de la finca.

Madrid, 29 de Febrero de 1916.

El Subsecretario,
Rivas.
(E.—85.)

Diputación provincial

Debiéndose efectuar la revista anual de las Clases Pasivas de la provincia en el actual año, por el presente se pone en cono-

cimiento de los señores jubilados, viudas y huérfanos que cobran sus haberes por la Caja de esta Excelentísima Diputación provincial, que el acto de la revista se verificará en el mes de Abril próximo, ante el señor Diputado designado al efecto y el señor Contador de la Corporación, en esta Casa Palacio, plaza de Santiago, número 2, todos los días laborables, de diez a una, en la forma siguiente:

Días 1, 3, 4 y 5.—Jubilados.

Días 6, 7, 8, 10, 11, 12 y 13.—Viudas.

Días 14 y 15.—Huérfanos.

Advertencias.

Al acto de revista se presentarán los interesados personalmente con su cédula corriente, título y fe de vida librada con posterioridad a la fecha de este aviso.

Los que residiendo en esta Corte no pudieren presentarse por imposibilidad física, la manifestarán por escrito dirigido a la Comisión de revista, acompañado de cédula, título y fe de vida y certificación facultativa acreditativa de la imposibilidad.

Los que residieren fuera de esta capital pasarán la revista ante el Alcalde de la población donde se encuentren, remitiendo el certificado de haber pasado la revista antes del día 26 de dicho mes, acompañado de su fe de vida, y caso de no poderla pasar personalmente, la certificación facultativa acreditativa de la imposibilidad física que se lo impidiera.

Todo lo que se pone en conocimiento de los interesados para los efectos legales.

Madrid, 3 de Marzo de 1916.

El Presidente,
Alfonso Díaz Agero.

El Contador de fondos provinciales,
Eugenio Rianza.

(Núm. 88a.)

Sesión de 17 de Julio de 1915.

(Continuación)

El Sr. Merino insiste en que no hay méritos ni servicios especiales que justifiquen la mejora, que según la certificación médica que consta en el expediente no se trata de una inutilidad absoluta, sino de una afección pasajera, estimando que la Diputación debe establecer en absoluto el imperio de la ley y del reglamento, no gravando el presupuesto con estas concesiones, y pide votación nominal sobre el dictamen.

Verificada la votación, resultó que habían tomado parte en la misma 20 señores Diputados.

Dijeron sí los Sres. Aguilar, Borrillo, Chavarri, Fernández Fuentes, Larroca, López Olías, López Rodríguez, Martín Pindado, Martínez Cardena, Mazzantini, Sanz Matamoros, Senra, Soria, Bergia (Secretario) y Díaz Agero (Presidente).—Total, 15.

Dijeron no los Sres. Fernández Morales, García Albertos, Llasera, Merino y Pi y Arsuaga.—Total, 5.

Quedó, por tanto, aprobado el dictamen por 15 votos contra 5.

Se da cuenta del dictamen proponiendo clasificar la jubilación de D. Pedro Ortega y Alfonso, Capellán de la Beneficencia provincial, con el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 80 por 100 de las 1.500 que disfrutó de sueldo en activo por más de dos años.

El Sr. Llasera entiende que tanto porque el reglamento no lo tolera como porque es conveniente se entere todo el mundo de que no se podrán conceder estas jubilaciones graciosas, debe adoptarse la resolu-

ción de que en este caso como en los demás se cumpla el reglamento, no procediendo, por tanto, la jubilación con el 80 por 100, porque no deben abonarse los años de servicios prestados en parroquia y los años de carrera que no pueden computarse como servicios prestados a la Diputación en el ejercicio de cargo dependiente de la misma, consignando el reglamento terminantemente que no se podrán abonar más años de servicio que los prestados a la Diputación en cargo de nombramiento de la misma.

El Sr. Soria replica al Sr. Llasera, como Vicepresidente de la Comisión provincial, manifieste quién ha hecho a los Capellanes el ofrecimiento de jubilarlos con el 80 por 100 de su sueldo.

El Sr. Llasera manifiesta que concretamente no puede decir quién haya hecho tal ofrecimiento; pero que el hecho es cierto, lo considera indudable; no se hubieran jubilado en otro caso.

El Sr. Soria declara que es lamentable que algunos Diputados se hagan eco de ciertas fábulas de la calle y las traigan al salón de sesiones y se hagan afirmaciones tan gratuitas, inexactas y desprovistas de fundamento y razón como las hechas por el Sr. Llasera.

Dice que los señores Capellanes de que se trata tenían que ser jubilados porque las condiciones de edad y salud ya no les permitían seguir desempeñando su cometido, y la Comisión provincial, siguiendo antecedentes, no ha tenido inconveniente en reconocerles determinados servicios.

El Sr. Llasera declara que no siempre se pueden hacer afirmaciones concretas, y que en muchas ocasiones, como ocurre en la presente, cuando no se trata de materia penable no cree que haya inconveniente en hacerlas.

Entiende que la jubilación otorgada a los Capellanes no es la que les corresponde con arreglo al Reglamento.

El Sr. Soria cree que este asunto está ya discutido y prejuzgado, porque la Diputación ha confirmado ya un acuerdo de la Comisión provincial respecto a la clasificación de estos Capellanes.

Seguidamente se aprueba el dictamen con los votos en contra de los Sres. Llasera, García Albertos, Fernández Morales, López Olías, Pi y Arsuaga, Merino y Bergia.

A continuación es aprobado con los mismos votos en contra de los Sres. Llasera, García Albertos, Fernández Morales, López Olías, Pi y Arsuaga, Merino y Bergia el dictamen proponiendo jubilar a D. Francisco Zapatero Fernández, Capellán de la Beneficencia provincial, con el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 80 por 100 de las 1.500 que disfrutó de sueldo en activo por más de dos años.

Son asimismo aprobados los siguientes:

Proponiendo se desestime la instancia del Ayuntamiento de Guadalix de la Sierra en solicitud de una subvención para la instalación de una fuente pública, por ser deudor a fondos provinciales de 2.556,82 pesetas, con arreglo a la base 23 del presupuesto vigente, con el voto en contra del Sr. Goitia por haberse concedido subvenciones de 200 pesetas a otros pueblos igualmente deudores de los fondos provinciales.

Idem se acceda a lo solicitado por Don Gonzalo Sanz Vera, para ceder a D. Eulogio González Herrero el servicio de acopio y machaqueo de piedra para las carreteras de Alcalá a Cobena, por Daganzo, y de Cobena a la de Ajalvir, por Vicálvaro, y de Meco a los Santos de la Humosa, y cuyo

servicio fué adjudicado al Sr. Sanz Vera mediante subasta.

Se da cuenta del que propone a la Diputación se reconozca derecho a ocupar la primera vacante que ocurra de Delincante de la Sección de construcciones civiles y carreteras provinciales al opositor D. Federico Monreal.

El Sr. Martín Pindado pregunta a la Comisión de personal qué motivo ha habido y qué fundamento para acceder a lo solicitado por el Sr. Monreal, cuando había un acuerdo declarando que no tenía derecho a ello.

El Sr. Soria manifiesta que la Comisión se ha encontrado con una proposición firmada por diez y ocho o veinte Diputados apoyando esa petición, y si el Sr. Martín Pindado alega otras razones, la Diputación resolverá lo que estime oportuno.

El Sr. Martín Pindado hace constar que en este asunto ha habido un cambio de opinión, pues seguramente entre los diez y ocho o veinte firmantes de la proposición a que ha aludido el Sr. Soria hay algunos que antes se opusieron al reconocimiento de este derecho.

El Sr. Mazzantini defiende el dictamen que obedece a una proposición suya, que fué tomada en consideración por la Diputación, teniendo en cuenta los brillantes servicios que hizo el interesado, al extremo de que el Tribunal lamentó la imposibilidad de premiarlos con una plaza fija por no haber más que una disponible y basándose además en precedentes análogos.

El Sr. Martín Pindado se opone a lo propuesto en el dictamen, y pide se someta a votación nominal.

Verificada la votación tomaron parte 21 señores Diputados.

Dijeron sí los Sres. Asensio, Chavarri, Fernández Fuentes, Fernández González, Fernández Morales, García Albertos, Larroca, López Olías, López Rodríguez, Llasera, Mazzantini, Senra, Soria, Bergia (Diputado Secretario) y Díaz Agero (Presidente). Total, 15.

Dijeron no los Sres. Aguilar, Borrillo, Garma, Martín Pindado, Pi y Arsuaga y Sanz Matamoros. Total, 6.

Quedó, por tanto, aprobado el dictamen.

Se da cuenta del dictamen proponiendo se acceda a lo solicitado por D. Esteban Espinosa Nieto y se le nombre Mecánico para el arreglo de las máquinas de coser que existen en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, sin retribución alguna, según su ofrecimiento.

El Sr. García Albertos se opone al dictamen por entender que en ningún caso debe consentir la Diputación que nadie preste servicios en la misma sin la debida gratificación.

El Sr. Soria dice que en la actualidad el servicio de composturas de las máquinas de coser cuesta a la Diputación unas pesetas al año, y al encontrarse la Comisión de personal con la petición de hacer este servicio gratuitamente, no ha tenido inconveniente en aceptar tal ofrecimiento, que estima beneficioso para los intereses provinciales.

El Sr. García Albertos dice que sería conveniente modificar el dictamen en el sentido de que durante cuatro años se obligue a prestar este servicio gratuitamente.

El Sr. Soria dice que las razones aducidas por el Sr. García Albertos le han convenido, y no tiene inconveniente en retirar el dictamen.

Queda retirado el dictamen.

Es aprobado el dictamen proponiendo se interese de la Superioridad la oportuna autorización, con arreglo a lo que previene el inciso segundo del art. 44 de la Instrucción vigente, para adquirir a los precios corrientes el material de calzado con destino a los Asilos provinciales, en tanto se llega a la contratación, mediante nueva subasta, en la forma prescrita en el apartado 3.º del artículo 44 de la citada Instrucción.

Se da cuenta del que propone, de conformidad con la ponencia del Sr. Pi y Suñer, que no es admisible la proposición del Sr. Llasera relativa a la creación de la medalla de la Caridad para premiar actos de abnegación y sacrificio en beneficio de los acogidos en los Establecimientos de la Beneficencia provincial.

El Sr. Llasera manifiesta que tenía entendido que este asunto debía pasar a informe de las Comisiones de Beneficencia y de Gobierno interior, y el dictamen que se trae es sólo de la primera.

El señor Presidente confirma la opinión del Sr. Llasera, y entiende que este asunto no debía haber venido al orden del día de hoy; de modo que si la Comisión de Beneficencia está conforme, podría retirarse para que pasara a la Comisión de Gobierno interior.

La Diputación acordó que pase este asunto a la Comisión de Gobierno interior para que informe en el próximo período.

Se da cuenta del dictamen proponiendo se devuelva a D. Mariano Tejero, cedente de sus derechos como arrendatario de los solares del antiguo Hospital de San Juan de Dios, la fianza que tenía prestada, toda vez que por el cesionario D. Clemente Oria se ha constituido la suficiente garantía a responder del cumplimiento del nuevo contrato.

El Sr. Llasera recuerda las discusiones habidas en este asunto, y como entiende que este primer contratista no ha cumplido sus obligaciones y la fianza es para garantizar el cumplimiento del contrato, no procede devolverla.

El señor Presidente dice que se trata de una subrogación de contrato en favor del Sr. Oria, que ya tiene presentada la correspondiente fianza, y, por consiguiente, procede devolver la que tenía depositada el señor Tejero.

El Sr. Llasera estima que se trata de un nuevo contrato el realizado con el Sr. Oria, y como el anterior no ha cumplido sus obligaciones procede denegar la devolución de fianza.

Acto seguido es aprobado el dictamen con el voto en contra del Sr. Llasera.

Se da cuenta del dictamen proponiendo sea aprobado el proyecto y presupuesto de obras para la instalación del Hospicio en los edificios ofrecidos por el Ayuntamiento de Aranjuez, cuyo importe se reduce a 33.651 pesetas, solicitando excepción de subasta por razón a la urgencia e índole de la obra.

El Sr. Fernández Morales manifiesta que vota en contra del dictamen por estimar que los edificios ofrecidos por el Ayuntamiento de Aranjuez no reúnen la capacidad suficiente para albergue de los asilados en las debidas condiciones, por ser insuficiente para la instalación en los mismos de los talleres, enfermerías y otras dependencias necesarias para el buen régimen y asistencia de los acogidos.

El Sr. Senra dice que no hay por qué insistir en la necesidad absoluta de llevar a cabo la construcción del nuevo Hospicio, para lo cual es de absoluta urgencia trasla-

dar toda la población de acogidos fuera del actual, y estima que son suficientes los edificios ofrecidos por el Ayuntamiento de Aranjuez, teniendo en cuenta que se trata de una instalación transitoria, que además dará lugar seguramente a que se reduzca el número de asilados, porque muchos no querrán trasladarse fuera de Madrid; añadiendo que se procurará sacar todo el partido posible de los locales ofrecidos, contando con la buena disposición del Ayuntamiento de Aranjuez y con las gestiones de la Comisión, que cuidará de todos los detalles referentes al traslado.

Queda aprobado el dictamen, con el voto en contra del Sr. Fernández Morales.

Se aprueban sin discusión los dictámenes proponiendo que se arriende en 240 pesetas mensuales la casa del Sr. Mollinedo, en Aranjuez, que linda con la de Pontejos y es parte de la misma manzana, con destino a habitación de Hermanas de la Caridad, asiladas y enfermeras.

Idem que siga en funciones la Subcomisión designada para el traslado del Hospicio, practicando, si fuese necesario, las gestiones consiguientes para habilitar otros locales con destino a Escuelas y dependencias que fueran indispensables y no pudieran tener cabida en los locales de que se dispone, si otros gratuitos no se obtuviesen.

El señor Presidente propone a la Diputación que forme parte de la Subcomisión designada para el traslado del Hospicio el actual Visitador del Establecimiento señor Merino, que está demostrando en su gestión su gran valer y un conocimiento grande de las necesidades y funcionamiento del Asilo.

La Diputación acuerda, de conformidad con lo propuesto por el señor Presidente, que el Sr. Merino forme parte de la Subcomisión encargada del traslado del Hospicio.

El Sr. Merino da las gracias a la Diputación por la prueba de confianza que se le dispensa con el nombramiento, manifestando que está dispuesto a trabajar en la medida de sus fuerzas, si bien advierte que tendrá que ausentarse un mes durante el verano.

Se da cuenta del acuerdo de la Comisión provincial de que se admita la proposición presentada por D. Benigno Bueno ofreciendo el suministro de pan a todos los Establecimientos provinciales hasta 31 de Diciembre del presente año, al precio de 0,45 pesetas el kilogramo, previa aprobación del Ministerio de la Gobernación.

Y del dictamen de la Comisión de Beneficencia de que procede interesar de la Superioridad se sirva resolver la solicitud de la Comisión provincial en demanda de autorización para contratar con D. Benigno Bueno hasta 31 de Diciembre y por el precio de 0,45 pesetas el kilogramo de pan a los Establecimientos provinciales.

El Sr. Bergia ruega a la Comisión retire el dictamen por haberse presentado una proposición de la Compañía Madrileña de Panificación obligándose a suministrar el pan a 45 céntimos, y a un precio más bajo si tiende a bajar el precio de los trigos y harinas, en vista de la nueva cosecha, por estimar esta proposición más ventajosa que la de D. Benigno Bueno, que no es fabricante de pan, sino un intermediario, que es lógico haya de buscar una utilidad en perjuicio de la Diputación, esperando que así habrá de acordarlo la Comisión provincial en defensa de los intereses de la provincia, como lo hizo al acordar se admitiese la proposi-

ción de D. Benigno Bueno, que era entonces la más ventajosa.

Se da lectura de una enmienda del señor Llasera que dice así:

«Por la Comisión provincial se convocará a los dos proponentes, Sr. Bueno y Compañía Madrileña de Panificación, para que, ya que han mejorado las condiciones de la industria por la baja de las harinas, formulen nuevas proposiciones a la Diputación para aceptar la más ventajosa.»

El Sr. Llasera, en vista de que han variado las circunstancias, puesto que se ha iniciado una notable baja en el precio de las harinas, que permite ofrecer el pan en condiciones más ventajosas, y teniendo en cuenta que no se ha cerrado contrato con ninguno de los abastecedores, y existe por parte de la Diputación libertad amplia para poder hacer el suministro, por estar exento de subasta, propone a la Diputación acuerde que la Comisión provincial que ha de empezar a funcionar realice las gestiones más prácticas y más conducentes convocando a la Compañía Madrileña de Panificación y a Don Benigno Bueno para formular nueva proposición con objeto de escoger la más conveniente a los intereses provinciales.

El Sr. Bergia dice que no tiene inconveniente en adherirse a la enmienda del señor Llasera; pero cree conveniente que por la Comisión se retire el dictamen.

El Sr. Soria dice que la Comisión no retira el dictamen, y que lo que procede es discutir y votar la enmienda.

(Continuará.)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 1.º del actual, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la adquisición del paño y forros necesarios para la confección de uniformes con destino al personal subalterno de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez a dos, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, 6 de Marzo de 1916.

El Secretario,
F. Ruano.

(Núm. 906.) (E.—81.)

Esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión del día 1.º del mes actual, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de carne y tocino para la manutención de los alumnos del Colegio de San Ildefonso durante el año 1916.

Los expresados pliegos de condiciones se

hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez a dos, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, 7 de Marzo de 1916.

El Secretario,
F. Ruano.

(Núm. 905.) (E.—82.)

Ayuntamientos

VILLAMANRIQUE DE TAJO

El día veinte del actual, y hora de las doce de su mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta de aprovechamiento de pastos de los sotos de estos propios.

El disfrute es para trescientas reses lanaras, y tipo de trescientas cincuenta pesetas.

El tiempo hábil para el disfrute dará principio en primero de Abril próximo, y terminará en treinta y uno de Julio del corriente año, y con sujeción en un todo a las condiciones del pliego que estará de manifiesto en el acto de la referida subasta.

Villamanrique de Tajo, a 4 de Marzo de 1916.

El Alcalde,
Pedro Manzanares.

(Núm. 881.) (E.—86.)

PELAYOS

Se halla vacante la plaza de Veterinario titular de esta Villa, para lo cual se abre concurso para su provisión, por un plazo de treinta días; el nombramiento y contrato del titular habrán de hacerse con sujeción a cuanto disponen los artículos 38 y siguientes del Reglamento de 22 de Marzo de 1906.

La dotación de noventa pesetas anuales serán satisfechas, al que sea nombrado, de estos fondos municipales, por trimestres vencidos.

Las instancias y documentos que se acompañen serán dirigidos a esta Alcaldía. Pelayos, 28 de Febrero de 1916.

El Alcalde,
Eugenio Redondo.

(Núm. 912.) (O.—48.)

EL ESCORIAL

Habiéndose hecho entrega en el día de ayer, depositado en esta Alcaldía de una res vacuna, reseñada a continuación, la cual en primero de Noviembre último se agregó al ganado de la propiedad de Don Manuel de Carlos, vecino de Madrid, que tiene pastando en los Prados Cubillos de esta jurisdicción, sin que, a pesar de las gestiones practicadas entre los ganaderos, haya parecido su dueño, se hace público, según dispone el artículo 11 del Reglamento, queda a disposición del que justifique ser su dueño, en el plazo de quince días; pues de lo contrario, el día 19, y hora de

las doce, se procederá a su venta, en subasta pública, en esta Sala Consistorial.

Señas de la res vacuna.

Un toro de tres años y cuatro hierbas, pelo negro, lista parda en el lomo, zarcillo en la oreja izquierda y en la derecha encuarte por atrás, sin hierro ninguno.

El Escorial, 3 de Marzo de 1916.

El Alcalde,
G. de la Puente.

(Núm. 879.) (O.—49.)

CIEMPOZUELOS

Ignorándose el paradero y domicilio de Don Ramón del Buey y Sanz, Médico titular que fué de esta Villa, y teniendo necesidad de cumplir la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, fecha 20 de Diciembre de 1915, se le cita y llama por medio del presente para que en el plazo de un mes comparezca en esta Alcaldía, a recibir los documentos mediante notificación en forma para poder llevar a cabo el cumplimiento de la sentencia referida.

Ciempozuelos, 4 de Marzo de 1916.

El Alcalde.

(Núm. 880.) (O.—51.)

CENICIENTOS

Señalado el día 8 del próximo Abril, a las ocho, para celebrar sesión la Junta pericial con el Ayudante de la Brigada de Conservación Catastral para el examen de cambio de características de fincas de este término a efectos tributarios, se anuncia por medio del presente para conocimiento general de los contribuyentes interesados.

Cenicientos, 6 de Marzo de 1916.

El Alcalde,
Sandalio Sánchez.

(Núm. 893.) (O.—50.)

CHOZAS DE LA SIERRA

Las cuentas de fondos municipales de esta Villa, correspondientes al ejercicio de 1915, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que puedan ser examinadas por cuantos vecinos lo deseen y presentar reclamaciones.

Chozas de la Sierra, 7 de Marzo de 1916.

El Alcalde,
Santiago Díaz.

(Núm. 907.)

ROZAS DE PUERTO REAL

Informadas por el señor Regidor Síndico se encuentran terminadas y expuestas al público, por espacio de quince días, las cuentas municipales correspondientes al año de 1915, para oír reclamaciones.

Rozas de Puerto Real, a 1.º de Marzo de 1916.

El Alcalde,
Antonio Martín.

(Núm. 894.)

CHAPINERIA

Se halla terminada y expuesta al público por término de quince días la cuenta general de fondos de este Municipio correspondiente al ejercicio de 1915, a los efectos de la ley Municipal.

Chapinería, 21 de Febrero de 1916.

El Alcalde,
P. O.,
José María Pérez.

(Núm. 895.)

GUADALIX DE LA SIERRA

Las cuentas municipales del próximo pasado ejercicio de 1915, en las condiciones ordenadas por el art. 161 de la vigente ley Orgánica Municipal, se encuentran expuestas al público por término de quince días

en la Secretaría de mi cargo, al objeto de ser examinadas y oír reclamaciones.

Guadalix de la Sierra, 6 de Marzo de 1916.

El Secretario,
Joaquín Santos.

(Núm. 897.)

ALCOBENDAS

Las cuentas de fondos municipales de esta Villa correspondientes al año de 1915 se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, en cumplimiento y a los efectos del artículo 161 de la ley Municipal.

Alcobendas, 4 de Marzo de 1916.

El Alcalde,
Paulino Aguado.

(Núm. 896.)

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

RECTIFICACION

Por el presente se rectifica el anuncio publicado por esta Tesorería en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 57, del día 7 del corriente, y se hace saber a los Ayuntamientos de esta provincia que el pago anunciado durante los días 7 al 28 de actual en la Depositaria Pagaduría, se refiere exclusivamente al premio de formación de padrones por cédulas personales del ejercicio de 1913, quedando, por tanto, anulado en lo referente a premio de formación de matrícula.

Lo que se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia.

Madrid, 9 de Marzo de 1916.

El Tesorero de Hacienda,
Gregorio Perezjuana.

MULTAS POR CONTRABANDO DE TABACOS

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenece a la Zona de Tabacos, y que resultan incluidos en la relación que se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguense a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 10 de Marzo de 1916.

El Tesorero de Hacienda,
Gregorio Perezjuana.

Relación que se cita.

Cándido García.
Miguel Riera.
Cristóbal González.

Artillería. Escuela Central de Tiro. Primera Sección.

Como continuación al anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL número 53, de fecha dos del corriente, se inserta el modelo de proposición.

MODELO DE PROPOSICION

Don, domiciliado en, calle de, número, piso, según cédula personal que exhibe (o representante de la Sociedad, en virtud de poder otorgado, que presenta), manifiesta: Que enterado del anuncio inserto en el número del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, correspondiente al día dos de Marzo del corriente año, pliego de condiciones y precio límite para el suministro de fluido eléctrico en el Campamento de Carabanchel, se compromete a facilitarlo bajo las condiciones siguientes:

Para fuerza, calefacción u otros usos industriales.

Desde uno a quinientos kilovatios hora, consumo mensual.

De quinientos uno a setecientos cincuenta.

De setecientos cincuenta y uno a mil.

De mil uno en adelante.

En letra la cantidad.

Para alumbrado.

Desde uno a quinientos kilovatios hora, consumo mensual.

De quinientos uno a setecientos cincuenta.

De setecientos cincuenta y uno a mil.

De mil en adelante.

En letra la cantidad.

NOTA.—Los autores de proposiciones tendrán presente que debe ser extendida en pliego entero de undécima clase y de que tienen que presentar el último recibo de la contribución industrial.

Madrid, once de Marzo de mil novecientos diez y seis.

El Coronel Director,
José Ramón Ceballos.

(A.—150.)

DIRECCION GENERAL

DEL

TESORO PÚBLICO

Y

ORDENACION GENERAL

DE PAGOS DEL ESTADO

Habiéndose extraviado un resguardo talarario expedido por la Caja Central de Depósitos en 3 de Octubre de 1914, con los números 418.970 de entrada y 64.121 de registro, correspondiente al constituido por Don Inocente Herranz y Bravo, a disposición de la Dirección general de Obras públicas, para responder de los acopios de piedra para la conservación de la carretera de Madrid a La Coruña, kilómetros del 11 al 25, importante dicho depósito 240 pesetas en metálico; se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la Gaceta y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 24 de Febrero de 1916.

El Director general,
Eduardo Ródenas.

(A.—149.)

Regimiento Lanceros de la Reina

2.º DE CABALLERIA

Existiendo vacantes en este Regimiento dos plazas de herrador de tercera categoría, las cuales han de ser provistas con arreglo al Reglamento aprobado por Real orden

de 8 de Junio de 1908 (C. L. número 95), se anuncia por el presente para que los que deseen ocuparla dirijan sus instancias al señor Coronel del mismo hasta el día 20 del actual, a las once de su mañana, en cuyo día y hora tendrá lugar el examen ante la Junta técnica del mismo; teniendo derecho a solicitarlas todos los individuos en filas y los licenciados, cualquiera que sea su situación, siempre que, además de las condiciones de aptitud profesional y física, reúnan las de moralidad necesarias para el servicio de las Armas, cuyo extremo acreditarán con los documentos que menciona dicho Reglamento.

Alealá de Henares, ocho de Marzo de mil novecientos diez y seis.

El Comandante Mayor,
Rafael Caballero Castro.

(O.—53.)

JUZGADOS MUNICIPALES

CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal interino del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a José López Ruano, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 5 del mes de Abril próximo, a las nueve y media de su mañana, a celebrar juicio de faltas número 81 de 1916; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 28 de Febrero de 1916.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 853.)

(B.—495.)